UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA - CHILE

APRUEBA CONVENIO DE BECA QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N° 00.705/2013.

Arica, agosto 20 de 2013.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, decreto N° 215/2003, de octubre 01 de 2003 y sus modificaciones; Acta/Constancia N°08/2013, del Comité de Perfeccionamiento Académico Externo, de junio 24 de 2013, Carta DGS. N°050/2013, de abril 18 de 2013, Carta VRA. N°267.13, de agosto 19 de 2013; Carta REC. N°584/2013, de agosto 19 de 2013, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°219/2010, de julio 19 de 2010.

CONSIDERANDO:

El artículo 3°, letra b) del decreto N° 215/2003, de octubre 01 de 2003, que oficializa la Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la Universidad de Tarapacá.

Que, según Acta/Constancia N°08/2013, del Comité de Perfeccionamiento Académico Externo, de junio 24 de 2013; se otorga autorización para regularizar comisión de estudio, a la Sra. Claudia Pizarro Covarrubias, académica del Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, para que realice estudios en el programa "Máster en Comunicación Estratégica", Universidad Adolfo Ibáñez, bajo la modalidad semi presencial, por el período de veintidós (22) meses, desde el 15 de julio de 2013 hasta el 15 de abril de 2015.

DECRETO:

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.-Apruébase el Convenio de Becas de doña **CLAUDIA PATRICIA PIZARRO COVARRUBIAS,** R.U.T. N° [redacted] Académica, a contrata, Jerarquía Instructor A, Grado 12°C ERUT., adscrita al Departamento de Ciencias Sociales – Iquique, de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, para que realice estudios en el programa "Máster en Comunicación Estratégica", Universidad Adolfo Ibáñez.

3.- La comisión de estudio que se concede a la académica antes individualizada es, inicialmente, por el período de cinco (05) meses, desde el 15 de julio de 2013, hasta el 31 de diciembre de 2013, debiendo reintegrarse a su trabajo en la Universidad dentro de 15 días contados desde el término de la Comisión.

4.- La académica conservará la propiedad del empleo por el tiempo que dure la comisión de estudio. Esta comisión de estudio que se concede es con goce total de las remuneraciones, incluyendo las variaciones de las remuneraciones que se produzcan, ya sea por mandato de Ley, por modificación del sistema de remuneraciones de la Universidad de Tarapacá o por encasillamiento.

5.- La académica doña Claudia Pizarro Covarrubias, deberá enviar informes sobre sus actividades de estudios, programas de trabajos realizados, calificaciones obtenidas, cumplir los compromisos de labor académica convenidos con la Vicerrectoría Académica y evacuar un informe general al término de su período de comisión de estudio.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ISMELDA LOBATO ACOSTA
Secretaria de la Universidad

VICTORIA ESPINOSA SANTOS
Rectora (S)

VES.ILA.ycl.

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Arica-Chile

CONVENIO DE BECAS

Nombre	: **CLAUDIA PATRICIA PIZARRO COVARRUBIAS**
Unidad	: Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas Departamento de Ciencias Sociales.
Domicilio en Chile	: Luis Emilio Recabarren N° 2873, Iquique
Lugar de Perfeccionamiento	: Chile (modalidad semipresencial)
Institución	: Universidad Adolfo Ibañez
Duración	: 22 meses
Fecha de Inicio	: 15/07/2013
Fecha de Término	: 15/04/2015
Jornada	: Jornada Completa
R.U.N - R.U.T.	: 13.018.587-8
Fecha de Convenio	: 19/08/2013

En Arica, República de Chile a 19 días del mes agosto de 2013 entre, la Universidad de Tarapacá, RUT. N°70.770.800-K, representada por su Rectora(S) doña **VICTORIA ESPINOSA SANTOS,** chilena, casada, Profesor de Castellano, Doctor en Ciencias Humanas, Mención Literatura y Lingüística, R.U.N. N[redacted], ambos con domicilio en esta ciudad, Avenida General Velásquez 1775, en adelante "La Universidad", por una parte, y por la otra, doña **CLAUDIA PATRICIA PIZARRO COVARRUBIAS**, chilena, casada, Abogada, R.U.N. N°[redacted], domiciliada en Luis Emilio Recabarren N° 2873, en la ciudad de Iquique, en adelante la Becaria, se celebra el siguiente Convenio de Becas, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Becaria ha sido beneficiada con una beca otorgada por la **Universidad de Tarapacá** para que realice estudios de perfeccionamiento en el Programa denominado **Master en Comunicación Estratégica,** por una duración de 22 meses, en la Universidad Adolfo Ibañez, bajo la modalidad semi presencial, **desde el 15 de julio 2013 hasta 15 de abril2015.**

SEGUNDA: Por este acto, la Universidad autoriza a la Becaria para ausentarse de sus labores habituales cuando se requiera su presencia física en el lugar de estudio, donde se imparte el programa, durante el tiempo de vigencia de la Comisión de Estudios señalada en la cláusula anterior, terminando esta una vez finalizado el programa.

TERCERA:

Por este acto la Universidad se obliga para con la Becaria a:

a) Mantener el nombramiento a contrata, previo informe académico documentado de la interesada.
b) Pagarle las remuneraciones, reajustes y bonificaciones legales que se devenguen mientras dure el perfeccionamiento.

Para efectos de lo señalado en la letra b) del inciso precedente, la Becaria deberá otorgar mandato por escritura pública a un tercero confiriéndole facultades de cobrar y percibir sus remuneraciones, como asimismo de hacer entrega a la Universidad de los valores necesarios para el caso de que ésta deba remesar cuotas en monedas extranjeras al mandante.

En el evento de que por decisión gubernamental fuera necesario que la Universidad enviare remesas en moneda extranjera la Becaria, al lugar de estudio, donde se imparte el programa, su mandatario deberá hacer entrega en forma previa y mensual a la Universidad de la cantidad de pesos necesarios para adquirir dicha moneda extranjera.

c) Absorber cuatro horas de docencia de la carga académica de la Becaria, por medio de la respectiva Unidad Académica y de conformidad a los medios y procedimientos que ésta considere convenientes, pudiendo alterarlos según las circunstancias

CUARTA: La Becaria se obliga para con la Universidad a:

a) Permanecer en la Universidad, al término de su Comisión de Estudios, por un periodo igual a uno coma cinco (1,5) veces el tiempo de duración de ésta, a menos que restituya el total del dinero que haya recibido de la Universidad con ocasión de la comisión de estudio, tales como remuneraciones, pasajes, viáticos, matrículas y otros, actualizados conforme a derecho, más la aplicación de una multa equivalente al cinco por ciento del monto total de las remuneraciones actualizadas del académico.

b) Asumir por su cuenta los gastos de traslado hacia y desde el lugar de estudio, donde se imparte el programa mientras desarrolla su perfeccionamiento externo bajo la modalidad de semi presencial.

c) Comunicar a la Universidad, una vez llegado al lugar mientras desarrolla su comisión de estudios, donde se imparte el programa, la dirección de su residencia, como asimismo, cualquier cambio que ella experimente.

d) Enviar, dentro del plazo de dos meses contados desde el inicio de la Comisión de Estudios, al Departamento de Recursos Humanos y Bienestar de Personal, la documentación oficial otorgada por la Institución donde se realizará el perfeccionamiento, en la cual debe constar su incorporación al Programa Académico correspondiente.

e) Enviar al término de cada período académico de su perfeccionamiento al Departamento de Recursos Humanos y Bienestar de Personal un informe con certificaciones en los que conste el estado de avance de su respectivo programa, calificaciones obtenidas, programa de trabajo futuro y otras sugerencias sobre la labor académica en la Institución.

f) Obtener el grado académico pertinente en los plazos establecidos en la Comisión de Estudios, incluida la prórroga otorgada de conformidad al artículo 7° de la Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la Universidad de Tarapacá.

g) Entregar en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de término de su Comisión de Estudios, un informe escrito y documentado especificando los estudios realizados y los resultados académicos obtenidos.

h) Retomar la totalidad de la carga académica una vez terminado el programa en el plazo señalado en las cláusulas primera y segunda precedentes.

i) Publicar todo trabajo u obra relativa a materias propias de la Comisión de Estudios, bajo el patrocinio de la Universidad.

j) Contribuir a lo menos con una (1) publicación preferentemente Scopus, mientras dure su Comisión de Estudio.

k) Cumplir con su función académica, realizando docencia y/o responsabilidad otorgada por la autoridad.

l) Aceptar cualquier tipo de variaciones que se produzca en la Escala de Remuneraciones de la Universidad de Tarapacá.

m) Cumplir en todas sus partes, las disposiciones que se contienen en la Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la Universidad de Tarapacá y sus modificaciones.

QUINTA: Las partes acuerdan expresamente que la Comisión de Estudios terminaría anticipadamente por las siguientes causales:

a) El no cumplimiento de los objetivos del programa para los cuales se otorgó la Comisión de Estudios.
b) La modificación no autorizada de los objetivos del programa en la obtención del grado académico.

El Departamento de Recursos Humanos y Bienestar de Personal, deberá informar oportunamente a la Comisión de Perfeccionamiento Externo sobre las situaciones señaladas en la letra a) y b).

c) Por evaluación negativa realizada por la Comisión de Perfeccionamiento Externo, del Informe que debe enviar el académico de conformidad a lo establecido en la letra e) de la cláusula anterior.
d) Por vencimiento del plazo o termino anticipado de la designación a contrata previo informe académico documentado de la interesada.

Declarado el término anticipado de la Comisión de Estudio por la Universidad, ésta deberá notificar a la Becaria al domicilio registrado en la Universidad, y en la forma señalada en el artículo 46 de la Ley N° 19880, de 2003.

SEXTA: Si la Becaria no se reintegra a sus labores dentro del plazo señalado en la cláusula primera de este convenio o dentro del plazo concedido por la prórroga a que se refiere el artículo 7° de la Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la Universidad de Tarapacá o no cumple con la obligación de permanencia en la Universidad a que alude la letra a) de la cláusula 4° de este convenio, pagará a título de indemnización de perjuicios, una suma equivalente a todos los dineros que la Universidad haya pagado o entregado con motivo de la Comisión de Perfeccionamiento Académico Externo y/o durante su vigencia, por concepto de remuneraciones, pasajes, viáticos, matricula y otros de cualquier naturaleza debidamente actualizado conforme a derecho, más la aplicación de una multa equivalente al cinco (5%) por ciento del monto total de las remuneraciones actualizadas del académico.

El cálculo del reajuste lo hará la Universidad y la Becaria acepta desde ya lo que la Universidad determine sobre el particular.

SÉPTIMA: Con el objeto de caucionar las obligaciones contenidas en la cláusulas 4° y 6° del presente convenio, la Becaria, en este acto, hace entrega a la Universidad del documento que se individualiza al final de este instrumento, el que queda en depósito en poder de la Universidad, con la cantidad en blanco y la fecha de vencimiento abierto. La Universidad queda expresamente facultada para proceder al giro y/o cobro de dicho documento, colocando en el la fecha de vencimiento y su monto, incluyendo en tal monto los reajustes devengados hasta dicha fecha de vencimiento, sin perjuicio de los que se produzcan hasta el pago efectivo de la deuda.

OCTAVA: Toda vinculación de la Becaria con la Universidad se efectuará a través del Departamento de Recursos Humanos y Bienestar de Personal, sin perjuicio de la tuición superior que llevará la Rectoría de la Universidad.

NOVENA: Toda prórroga que se concede a la Becaria de conformidad al artículo 7° de la Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la Universidad de Tarapacá, quedará sujeta a las estipulaciones del presente convenio, salvo las modificaciones que al tiempo de acceder a la prórroga, se puedan determinar por la Universidad, las que operarán de inmediato y se entenderán aceptadas desde ya por la Becaria, al hacer uso de la ampliación.

DECIMA: Para todos los efectos legales, se entiende formar parte del presente Convenio, la Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo vigente en la Universidad y sus posteriores modificaciones.

DECIMA PRIMERA: Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMA SEGUNDA: El presente Convenio se otorga en dos ejemplares de igual tenor y fecha, firmados por las partes, quedando cada uno en poder de cada parte.
Cada parte podrá protocolizar el o los ejemplares quedados en su poder.

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Arica-Chile

DECIMA TERCERA: El documento a que se refiere la cláusula séptima es del siguiente tenor: **"Letra de Cambio en Blanco tomada por doña Claudia Patricia Pizarro Covarrubias, a nombre de la Universidad de Tarapacá, la Becaria, cuya firma se encuentra autorizada ante doña María Antonieta Miño De Zepeda Parra, Notario Público de Iquique, y la firma de dos avales, don Francisco Antonio Leal Soto, [redacted] domiciliado en Ricardo Fernández N° 2743, Villa Primeras Piedras Iquique y don Jorge Antonio Pizarro Guerrero, cedula de identidad N° [redacted] con domicilio en Andrés Murillo N° 1381, Casa A, Condominio Colina el Pino, La Serena".**

Becaria

RECTOR

Rector

SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

Secretaria de la Universidad